

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total allegada por la parte ejecutada; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2013-00007-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00615

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por el ejecutado, resulta pertinente precisar que dentro del expediente a pesar de que reposa liquidación de crédito en firme, la misma no se encuentra actualizada a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que aún no se encuentra acreditado el pago total de la obligación en los términos de ley, se despachará desfavorablemente lo solicitado y se tendrá como abono el pago realizado, esto con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad de la terminación arribada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE como abono a la obligación el depósito judicial por valor de \$302.060.00 consignado por el demandado a órdenes de este Despacho.

CUARTO: PRACTIQUESE por secretaria la liquidación de costas adicionales conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta los honorarios cancelados a la secuestre en la diligencia practicada por la suma de \$200.000.00, lo anterior, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 ABR 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00788-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1541

Atendiendo la solicitud de adicionar la liquidación de costas practicada por la secretaria de la oficina de ejecución, y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y como quiera que dentro del proceso de la referencia mediante auto de Sustanciación No. S1-0784 del 24 de Febrero de 2016, se dispuso adicionar a la liquidación de costas, la suma atinente a los honorarios del auxiliar de la justicia, por lo que al dar alcance al pedimento que precede, se remitirá al peticionario a la providencia en mención.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el memorialista a lo dispuesto mediante el numeral 2º del auto de Sustanciación No. S1-0784 proferido el 24 de Febrero de 2016, en relación con la solicitud de adicionar a la liquidación de costas, la suma de \$430.000.00, por concepto de honorarios de Curador, por cuanto ya ha sido resuelta dicha petición.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00788-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1542

Mediante escritos que anteceden el apoderado judicial de la parte actora, solicita el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-755467, de propiedad del demandado ROBERT ZUÑIGA GOMEZ, y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, la petición resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.P.C.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del 50% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-755467, ubicado en la Diagonal 26P – 9 No. 93 – 32 Marroquín II o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, derechos declarados como de propiedad del demandado Robert Zúñiga Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 16'919.101, en una proporción del 50%.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA** -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016-

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2013-00851-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1540

En atención al escrito que antecede, y en virtud a lo solicitado por el mandatario judicial del extremo activo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES**, que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados en la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe en que turno se encuentra el embargo del 30% de los dineros que por concepto de salario que devengue la demandada ANA MARCELA OCAMPO identificada con la C.C. 1.112'461.252 decretado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, y comunicado mediante oficio No. 3907 del 03 de Diciembre de 2013. Hágansele las prevenciones de que trata el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: LÍBRESE por Secretaria el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

728 120

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2013-00011-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-1529**

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 102 allegado sin diligenciar por la apoderada judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2008-00837-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01533

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario al auto interlocutorio No. 376 proferido el 21 de Mayo de 2014, obrante a folio 65 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 ABR 2016
LA SECRETARIA

[Blue stamp: Juzgado de ejecución Civiles Municipales]

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00372-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01532

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria al auto interlocutorio No. 1526 proferido el 2 de Diciembre de 2014, obrante a folio 41 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los remanentes del proceso que cursa en contra del aquí demandado EDUARDO LOPEZ.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2009-00228-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01531**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE una vez más al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO, lo anterior, teniendo en cuenta que el togado no hace parte dentro de la presente ejecución, además de encontrarse terminado el proceso por remisión o condonación de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 ABR 2016
LA SECRETARIA

[Blue stamp: Juzgados de ejecución Civiles Municipales SECRETARIA]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00067-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01530

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 8 de Abril de 2015, se adjudicó el bien inmueble trabado en la Litis de propiedad de la ejecutada a favor de los señores Doris Teresa Rangel Gamboa Y Edgar Bedoya Lozano, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 25 de Junio del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate; seguidamente, previa solicitud del apoderado judicial de los demandantes, se ordenará la devolución de los gastos, consistentes en el pago del impuesto predial unificado y valorización.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario informa que ya se produjo la entrega del bien inmueble subastado, también se procederá conforme lo normado en el artículo 37-8 *ibídem*, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-30-2013-00067-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 121.110.935.02
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 5.293.000.00
TOTAL	\$ 126.403.935.02

ADJUDICACION DTE	\$ 126.500.000.00
DEPOSITO JUDICIAL CONSIGNADO DTE	\$ 33.308.634.98
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 5.426.163.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 27.882.471.98

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.426.163.00)**, por concepto de gastos, a favor del Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado con la C.C. No. 14.974.493, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$27.882.471.98)**, por concepto del producto del remate, a favor del Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado con la C.C. No. 14.974.493, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir..

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez
NOTIFÍQUESE
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ant. Gobernación Cali/Franquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00276

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1544

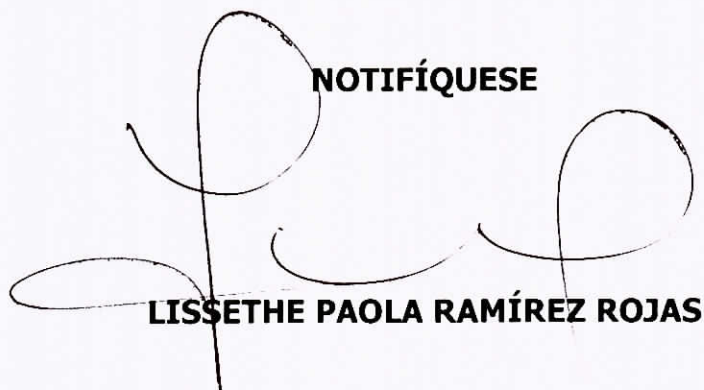
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 38 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00694

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1545

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 61 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00336

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1546

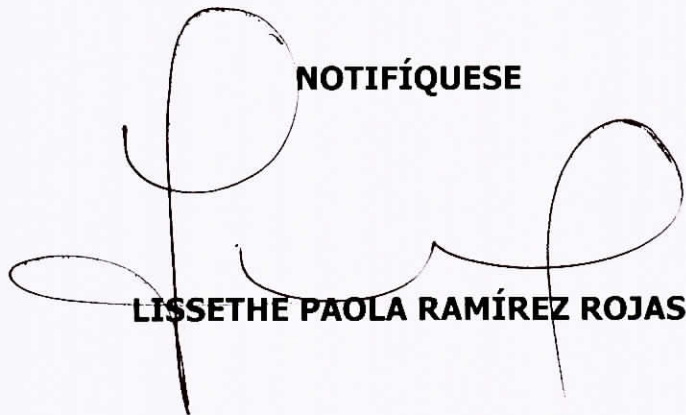
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 99-100 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00434

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1543

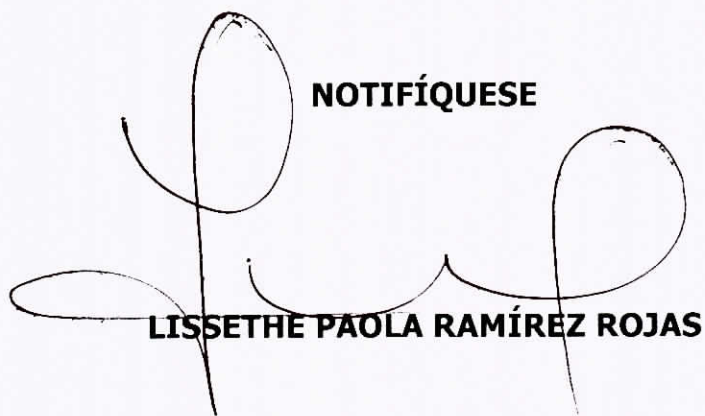
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 43 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00716

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1539

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 36 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00358

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1538

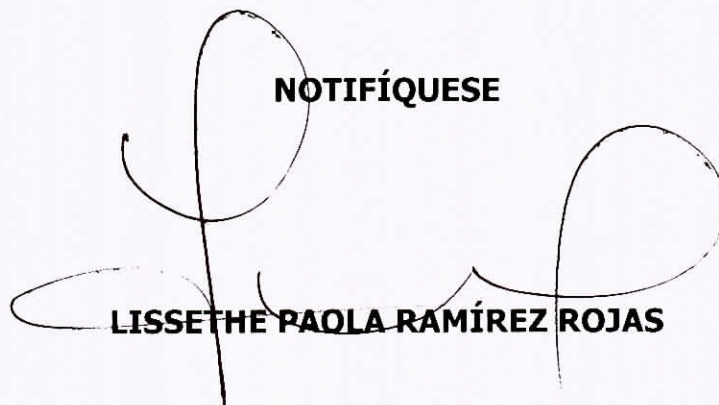
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 33 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00544

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1537

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 50-51 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00488

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1534

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 70-71 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2009-00018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1536

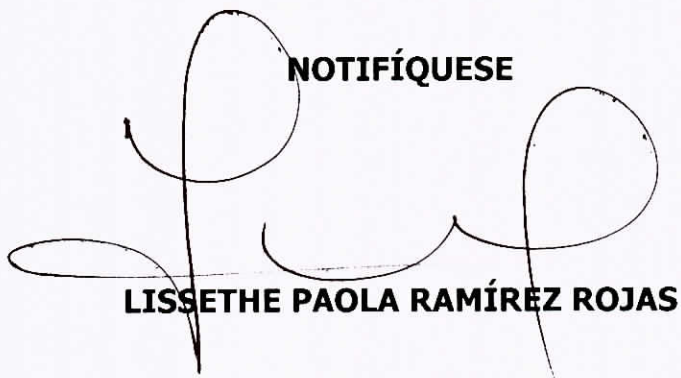
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 75-166 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00350-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1504

En atención a los escritos que anteceden, mediante los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informa al despacho que actualmente se adelanta en la división Coactiva de Gestión de Cobranzas, proceso administrativo por cobro coactivo, contra la señora María Cristina Bustamante Gaviria, en cuyo proceso se embargó el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-221031, y en la fecha se encuentra pendiente de efectuar audiencia de remate, por lo que se colocará en conocimiento del extremo ejecutante la misma, para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario anterior escrito, a través del cual, la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de la DIAN, informa al despacho que actualmente se adelanta en la división Coactiva de Gestión de Cobranzas, proceso administrativo por cobro coactivo, contra la señora María Cristina Bustamante Gaviria, en cuyo proceso se embargó el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-221031, y procederán a realizar la respectiva audiencia de remate. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente, y se coloca en conocimiento del extremo ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 APR 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2013-00350-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 596

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CONCEPTO	Capital \$	Iva \$	Intereses \$
Saldo Canon mes Noviembre de 2012	\$179.186	10% \$17.919	\$164.559
Canon mes diciembre de 2012	\$2.668.250	10% \$266.825	\$2.389.141
Canon mes Enero de 2013	\$2.668.250	16% \$426.920	\$2.327.838
Canon mes Febrero de 2013	\$2.668.250	16% \$426.920	\$2.266.899
Canon mes Marzo de 2013	\$2.668.250	16% \$426.920	\$2.205.960
Canon mes Abril de 2013	\$2.668.250	16% \$426.920	\$2.145.020
Canon mes Mayo de 2013	\$2.668.250	16% \$426.920	\$2.083.873
Canon mes Junio de 2013	\$2.668.250	16% \$426.920	\$2.022.726
Canon mes Julio de 2013	\$2.668.250	16% \$426.920	\$1.961.579
Canon mes Agosto de 2013	\$2.668.250	16% \$426.920	\$1.901.708
Canon mes Septiembre de 2013	\$2.668.250	16% \$426.920	\$1.841.838
	\$8.004.750	\$0	\$0
SUBTOTALES	\$ 34.866.436,00	\$ 4.127.024,00	\$ 21.311.141,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO			\$60.304.601,00

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **Sesenta Millones Trescientos Cuatro Mil Seiscientos Un Pesos M/Cte (\$60'304.601,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: ABSTENERSE el despacho de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de remate, como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221031, será rematado por cuenta de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales – DIAN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 Abr 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado Quinto de Ejecución
 Civil Municipal
 SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2010-00227-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01547

En atención al escrito que antecede allegado por los interesados en la diligencia de remate programada dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta lo manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORICÉSE para ingresar al parqueadero STORAGE and PARKING a GIOVANNY BONILLA y a LIGIA ISAZA NARVAEZ identificados con C.C. 80.720.747 y 31.941.297 respectivamente, para observar el bien mueble (vehículo) trabado en la Litis en aras de hacer parte dentro de la diligencia de remate que se encuentra fijada para ser llevada a cabo el 27 de Abril del año que avanza.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. S1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2007-01036-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01534

En atención a la liquidación de crédito actualizada allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

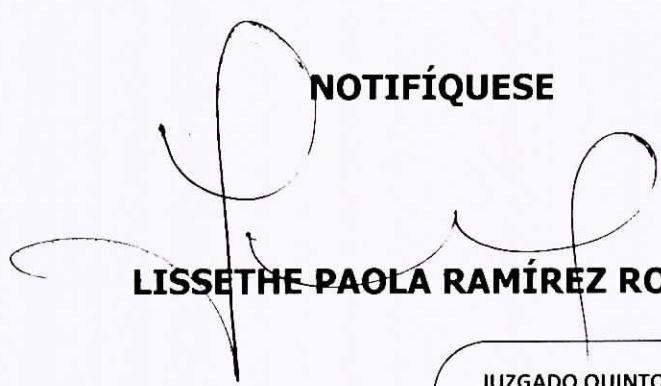
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho y posterior a ello sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. S1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 ABR 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00010-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1535

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

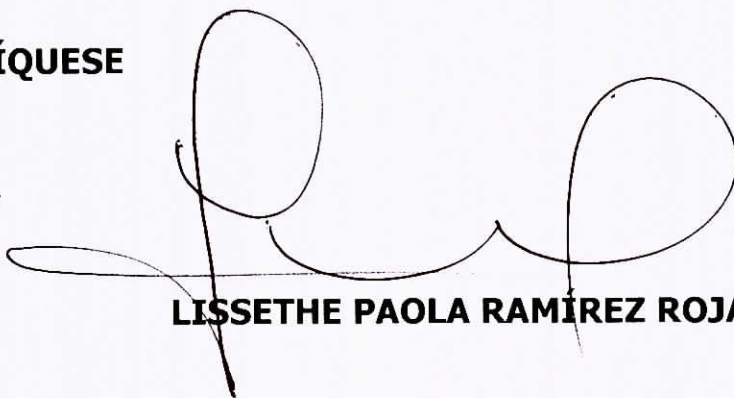
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 016-2014-00533-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0613**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos allegados por la demandada BERENICE CORREA LOPEZ mediante el cual presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto aprobatorio de la diligencia de remate, resulta pertinente precisar que aquellos, fueron presentados sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 318 y 320 del C.G.P, toda vez que los argumentos que se exponen no corresponden a razones valederas que sustenten tales recursos, si en cuenta se tiene lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P que al tenor reza *"Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas". (...).* **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra adjudicado el bien inmueble trabado en la Litis mediante diligencia de remate efectuada el 04 de Febrero de 2016, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente lo solicitado por la parte demandada BERENICE CORREA LOPEZ como recurso de reposición y en subsidio de apelación, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de crédito actualizada allegada por la apoderada judicial de la parte demandante conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2013-00851-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 614

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL Adeudado	\$ 1'540.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 1'728.000,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3'268.000,00

SON: TRES MILLONES DOSCIETOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (Se Anexa Tabla)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Tres Millones Doscientos Sesenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte (\$3'268.000,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 APR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

*Superintendencia
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el I adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 0026-2013-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0612

En diligencia de remate efectuada el 06 de Abril de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PUCHOS S.A.S contra MARIA EUGENIA ANGEL RESTREPO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor ALAIN EDWIN ARANA RIOS identificado con la C.C. No. 16.720.762, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-632451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$65.750.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.287.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$59.650.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$6.100.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 06 de Abril de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por PUCHOS S.A.S contra MARIA EUGENIA ANGEL RESTREPO en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-632451 al señor ALAIN EDWIN ARANA RIOS identificado con la C.C. No. 16.720.762.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-632451, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-632451. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: OFICIESE al secuestre JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-632451 al señor ALAIN EDWIN ARANA RIOS identificado con la C.C. No. 16.720.762, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Tercera Calle y Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2006-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0610

En diligencia de remate efectuada el 13 de Abril de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO COLPATRIA S.A contra MANUEL VALENCIA SILVA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante señor DANNY JARAMILLO RAMOS identificado con la C.C. No. 98.387.102, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa NAA920 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí, por la suma de TRES MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$3.010.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$150.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 13 de Abril de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO COLPATRIA S.A contra MANUEL VALENCIA SILVA en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa NAA920 al señor DANNY JARAMILLO RAMOS identificado con la C.C. No. 98.387.102.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas NAA920 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Jamundí. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas NAA920 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Jamundí. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre MARICELA CARABALI en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas NAA920 a la parte actora DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO COLPATRIA S.A, por intermedio de su apoderado judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite del proceso, en la forma dispuesta por el numeral 5° inciso 6 del Art. 468 ibídem.

SEPTIMO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2007-00977-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0611

En diligencia de remate efectuada el 14 de Abril de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por EVER GALINDEZ DIAZ cesionario del BANCO FINANANDINA S.A contra MAURO DAVILA ANDRADE y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante señor EVER GALINDEZ DIAZ identificado con la C.C. No. 94.297.563, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa SDP069 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto, por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$10.150.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$507.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBES LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 14 de Abril de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por EVER GALINDEZ DIAZ cesionario del BANCO FINANANDINA S.A contra MAURO DAVILA ANDRADE en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa SDP069 al señor EVER GALINDEZ DIAZ identificado con la C.C. No. 94.297.563.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas SDP069 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Pasto. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas SDP069 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Pasto. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre HAROL VARELA TASCÓN en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas SDP069 a la parte actora EVER GALINDEZ DIAZ cesionario del BANCO FINANANDINA S.A, por intermedio de su apoderado judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite del proceso, en la forma dispuesta por el numeral 5° inciso 6 del Art. 468 ibídem.

SEPTIMO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Andrés Bello, Calle 100
SECRETARIA